



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. 5949

FECHA: 12 NOV 2024

POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG,

Quien en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que les confieren el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, se encuentra aplicando los Principios de Economía, Celeridad y Eficiencia de la Administración Pública consagrados en la Constitución Política de 1991 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En consecuencia, y siendo esta la razón principal, se realizó una revisión en la base de datos de esta autoridad ambiental, encontrando que varios de las solicitudes presentadas por las alcaldías del Departamento del Magdalena respecto al trámite de ajuste y/o revisión de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del POT, PBOT o EOT, según fuera el caso de cada entidad territorial, a la fecha, ya se encuentran más que vencidos, razón por la cual se configura el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y su posterior **ARCHIVO DE EXPEDIENTE**, esto de conformidad con el artículo 17 del el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que por lo anterior y, para el caso concreto dentro del expediente 1616, esta Corporación expidió Resolución No 1399 de 2001 mediante la cual se aprueba la concertación del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de El Retén-Magdalena.

Que, el señor **JORGE ANTONIO ELIECER SERRANO CASALINS**, quien antes fungía en calidad de alcalde del municipio de El Retén (2012-2015) presento oficio el día 30 de agosto de 2012 recibido el 11 de septiembre del mismo año bajo el número de radicado 5468, el proyecto del Esquema de Ordenamiento Territorial para su respectivo estudio, aprobación y viabilidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Que **CORPAMAG** a través de Auto No 969 del 17 de septiembre de 2012, admitió la solicitud de la presentación del Proyecto del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Retén y ordenó asignación a funcionario competente con el fin de practicar la inspección ocular, verificación y emisión de concepto de viabilidad. Que una vez asignado funcionario competente por parte de esta autoridad ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 99 de 1997 se realizó visita técnica de inspección ocular y luego se emitió concepto técnico el día 06 de noviembre de 2012 de la Evaluación del proyecto del Esquema del Ordenamiento Territorial presentado por la alcaldía de El Retén, donde se expresó:



RESOLUCIÓN No.

FECHA: 12 NOV. 2024

POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

"Es preciso señalar que la misma no se ajusta a lo estipulado en la legislación actual vigente, en especial se evidencian falencias en la formulación del Plan en el cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley 388 de 1997; y 16 y 20 del Decreto 879 de 1998. (...)

Referente a la incorporación de la legislación del riesgo en la planificación del territorio, se evidencio que el documento aportado no ha incluido en sus respectivos pilares de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, el documento aportado carece o articula de forma deficiente los programas y proyectos prioritarios para estos fines incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. "(cursiva y subrayado por fuera del texto)

Que, de lo anterior se tiene que el proyecto presentado a través del representante legal de la alcaldía, debió ser reformulado y ajustado dado que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en especial las falencias que tienen que ver con la formulación del Plan del EOT, sin que existiera documentación dentro del expediente que haya sido radicada por parte de la alcaldía con el fin de realizar los ajustes pertinentes.

Que, en segunda oportunidad, a través de informe técnico del 13 de septiembre de 2013 y teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2010 y siguientes, y la normatividad que regula el tema, es decir, la Ley 388 de 1997, el Decreto 4002 de 2004 y la Ley 1523 de 2012 realizaron de manera conjunta con la autoridades ambientales la revisión, seguimiento y ajustes de los planes de ordenamiento territorial y la inclusión de la variable de Gestión del Riesgo de aquellos que ya habían sido aprobados con anterioridad como lo es el caso del municipio de El Retén con fecha de Resolución No 1399 del 2001 expedida por esta Corporación.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que, a través del Ecosistema de La Ciénaga Grande de Santa Marta, se realizaron visitas a los municipios, específicamente a las secretarías de Planeación de cada entidad territorial brindándoles asesoría y ajuste de los POT dado los avances en materia normativa.

Que el funcionario asignado de la Corporación conceptúa que " El EOT del municipio de El Retén no se ajusta a lo estipulado en la legislación ambiental" y mediante oficio del No 4728 del 20 de diciembre de 2012 proferido por CORPAMAG, se pone en conocimiento a quien fue el alcalde del municipio de El Retén de las falencias presentadas en el EOT (2012-2023), con el fin de que se subsanaran los correctivos del caso, sin embargo y a pesar de los acercamientos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. 5949-14

FECHA:

12 NOV. 2024

POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

con la alcaldía no consta en el expediente que hubiese reformulado dicho documento según las recomendaciones realizadas por esta autoridad ambiental.

Que, en tercera oportunidad, a través de quien fue el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, el día 03 de julio de 2015 se conminó a este municipio a que presentara ante esta Corporación la propuesta de Revisión y/o ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, dado que en primera instancia ya se encuentra vencido, esto, según el artículo 23 y 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 120 del Decreto 2106 de 2019, así mismo como la actualización de las determinantes ambientales, la inclusión de la Variable de la Gestión del Riesgo teniendo en cuenta la Ley 1523 de 2012, que debe ser agregado junto con aspectos normativos que no fueron incluidos en su primera formulación, así mismo, como correcciones cartográficas relacionadas con áreas del municipio, sin que a la fecha del requerimiento la alcaldía municipal haya presentado el documento modificado y con las observaciones subsanadas.

Que el día 31 de enero de 2022 mediante Oficio radicado bajo el consecutivo interno 0773 de 2022, la alcaldía municipal de El Retén, a través de su representante legal remitió los documentos que conforman el proceso de revisión y formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial y que a través de Auto No 240 del 02 de febrero de 2022 esta Corporación ordenó la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales, encontrándose la revisión a cargo del grupo técnico y jurídico conformado mediante Acta del 01 de febrero de 2022.

Que el día 23 de junio de 2022, esta autoridad ambiental a través de oficio con Radicado 773 de 2022 requirió al municipio realizando las observaciones del documento es decir de la Formulación y Revisión del EOT, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Que, de lo anterior, se tiene que el equipo técnico y jurídico de esta Corporación, realizó las observaciones del documento que conforma la Revisión y Formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Retén Magdalena, encontrando que esta entidad territorial NO presentó la documentación requerida del ajuste respectivo y/o revisión entendiéndose del E.O.T. para el caso concreto del municipio de El Retén -Magdalena, **término que se encuentra más que vencido para su presentación, teniendo en cuenta que el requerimiento con número de radicado 773 de 2022, expedido por esta Corporación tiene fecha del 23 de junio de 2022, siendo que la alcaldía de El Retén tampoco solicitó prórroga que en dado caso se hubiera concedido por término igual**, esto de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1497 de 2011 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que en su literalidad expresa:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

5949

FECHA:

12 NOV. 2024

POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (negrita y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el municipio de El Retén-Magdalena no presentó ante CORPAMAG, la documentación requerida por la Corporación dentro de los términos estipulados por la Ley para continuar con el trámite de ajuste y/o revisión de la concertación del EOT, PBOT o POT, según fuera el caso del municipio de El Retén, se configura de esta manera el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Corolario a lo anterior, y en aplicación de los Principios de Economía, Celeridad y Eficiencia de la Administración Pública consagrado en la Constitución Política de 1991 y en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y dado que en la base de datos de la Corporación está este expediente como activo, se hace necesario ordenar su archivo y los documentos que en él reposan. Que es de resaltar, que el interesado puede nuevamente presentar ante la Corporación, un nuevo procedimiento de solicitud de concertación de los asuntos ambientales, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus normas complementarias.

Por último, cabe resaltar la importancia que tiene la planeación del ordenamiento territorial en los municipios del departamento del Magdalena como obligación legal y constitucional por parte de la entidades territoriales teniendo en cuenta los avances normativos y las actualizaciones en materia ambiental que buscan garantizar la sostenibilidad y resiliencia territorial de los modelos de ocupación territorial en aras del progreso y desarrollo del territorio, siendo que los términos en materia ambiental son fijados y regulados por las autoridades ambientales.

9



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

5949--

FECHA:

12 NOV. 2024

POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de "CONCERTACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente No 1616.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición.

SEXTO: Notificar en los términos de los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acto Administrativo.

NOFÍTIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Ithan Misael Gómez N - Contratista OP *Mg*
Revisó: María Danies *MD* Profesional OP
Luz Hicela Mosquera Jefe OP *LM*
Aprobó: Albeis Fuentes Pimienta Jefe OJ *AF*



1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H

Señor

LUIS FERNANDO QUINTO

Alcalde del municipio de Ciénaga

Dirección: Carrera 11A No. 8A - 23, Palacio Municipal.

Correo: contactenos@cienaga-magdalena.gov.co

Municipio de Ciénaga - Magdalena

Al contestar cite Radicado E202543001587 folios: 1
Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA
Remitente: ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
UsuarioRadico: S.DAVILA Fecha: 3/abril/2025 14:29:00

Ref.: Notificación Por Aviso – Resolución No. 6560 del 17 de diciembre de 2024,

NOTIFICACION POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que considerando que no se logró surtir dentro del término legalmente establecido la notificación personal del acto administrativo que se relaciona en la referencia, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

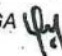
“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acompaña este aviso con copia íntegra de la Resolución No. 6560 del 17 de diciembre de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, por medio de la cual “SE ACOGE EL ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL – UPR-MARINCA, EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,” frente al cual procede recurso de reposición. Así mismo, se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De usted, atentamente,


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ
Director General

Anexos: Resolución No. 6560 del 17 de diciembre de 2024 en seis (6) folios.

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA 
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Elaboro: Diana Zorro – contratista